

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000045

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, se creó el impuesto a la salida de divisas ISD;

Que de acuerdo con el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el hecho generador del ISD consiste en la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de

instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior;

Que el artículo 158 de la Ley *ibidem* dispone que son sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece las exenciones del impuesto a la salida de divisas y en su numeral 2 dispone que en el caso de que el hecho generador del ISD se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas;

Que el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas define en su artículo 1 a las divisas como cualquier medio de pago, o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000053, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 596, de 13 de diciembre de 2021, estableció que para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, la exoneración de ISD prevista en ese numeral aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 5.109,79);

Que de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en su página web institucional, www.ecuadorencifras.gob.ec, la variación anual del IPC General a noviembre de 2021 fue de (+) 1.84%;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, la variación anual del IPC General a noviembre de 2024 fue de (+) 1.51%;

Que es deber y facultad de la Administración Tributaria emitir las disposiciones resolutorias necesarias para la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, para su efectiva aplicación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL VALOR ANUAL DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS POR CONSUMOS O RETIROS REALIZADOS DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO PARA EL PERÍODO 2025-2027

Art. Único. - Para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, la exoneración de impuesto a la salida de divisas ISD, prevista en el número 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte y seis centavos (USD 5.188.26), de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a

noviembre de 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 20 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS